



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02630-2007-HC/TC  
LIMA  
DAVID LUCIO VELÁSQUEZ GUEVARA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de setiembre de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marcial Robinson Velásquez Guevara a favor de don David Lucio Velásquez Guevara, contra la resolución de la Segunda Sala Penal Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 109, su fecha 19 de marzo de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 22 de enero de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el juez del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, solicitando que: a) se disponga la libertad del favorecido por exceso de detención y b) se declare nulo el mandato de detención decretado en el auto que abre instrucción en su contra por el delito de violación de la libertad sexual y actos contra el pudor en agravio de dos menores de edad, Expediente N.º 8205-2005.

Alega que desde la fecha de la detención del beneficiario (19 de abril de 2006) ha transcurrido el plazo máximo legal previsto para el procedimiento ordinario sin que se haya dictado sentencia en primer grado; y que no concurren los presupuestos legales establecidos en el artículo 135.º del Código Procesal Penal a efectos de “haberse ordenado su detención”.

2. Que del escrito de recurso de agravio constitucional se aprecia que el recurrente señala que con fecha 15 de marzo la judicatura emplazada dictó sentencia en contra del beneficiario, pronunciamiento judicial que fue impugnado. En efecto, a fojas 129 de los actuados corre copia del escrito de apelación contra la *sentencia en primer grado* que el propio beneficiario formulara con fecha 16 de marzo de 2007.
3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto el alegado exceso de detención ha cesado con la emisión de la sentencia en primer grado y, en lo que respecta al cuestionamiento al mandato de detención procesal,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02630-2007-HC/TC  
LIMA  
DAVID LUCIO VELÁSQUEZ GUEVARA

esta ha cesado por cuanto la situación jurídica del beneficiario, a la fecha, es la de  
sentenciado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le  
confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus al haber operado la  
sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

**Lo que certifico:**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR ( )